



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 063 02016 00189 00

En atención a la petición que antecede, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se conmina a la parte ejecutante para que proceda con la citación del cónyuge o compañero permanente, al albacea con tenencia de bienes, al curador de herencia yacente y los demás herederos que pueda tener la señora Marulanda García Luz Dary (Q.E.P.D.) en la dirección de residencia donde fue secuestrado el inmueble objeto de cautela y que había sido dejado en cabeza de la finada, indáguese si alguno de los anteriores puede ser ubicado en dicho lugar.

Con todo lo expuesto, y en caso de desconocer a los restantes herederos determinados o indeterminados y/o la dirección de citación de las demás personas que se les debe llamar al juicio, el ejecutante así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento (de lo cual se actuará -previa autorización de este Estrado)- conforme lo reglado en el art. 293 C. G. del P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ofiapooyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Asunto: Respuesta PQR No. 1469921

00954 23-OCT-'20 8:28

OFICIO No. 13799

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-063-2018-00206-00 INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4 CONTRA ANA FLOR ÁLVAREZ RODRÍGUEZ C.C. 52.860.358 (ORIGEN JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, le indicamos que al 20 de octubre de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

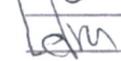
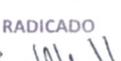
Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario. Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá D. C., página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
5948-14.14	

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT: 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

bancoagrario



El cambio es de todos
Ministerio de Agricultura

Fwd: Respuesta PQR 1469921

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 7:12 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (564 KB)

C-PQR 1469921-Respuesta final P.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: Tuesday, October 20, 2020 9:45:15 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1469921

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1469921

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces> de interés, Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



4

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.

23 OCT 2020

se agrega al

En la fecha

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
 sin necesidad de que se presente el consentimiento de los interesados,
 en el artículo 109 C.C.P. se tiene su conocimiento de los interesados,
 para las fines legales pertinentes.

[Handwritten Signature]
 Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 063 02018 00206 00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el oficio dirigido al banco agrario, fue tramitado en debida forma por la oficina de ejecución –área correspondiente.

De otra parte, la información emitida por el Banco Agrario de Colombia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, y en las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito adosado junto con la liquidación, se le requiere para que previo a continuar con el estudio de la liquidación del crédito allegada, presente una nueva liquidación que contenga los abonos efectuados en la calenda exacta en que fueron imputados, además deberá allegar al plenario la documentación que acredite la fecha en que se realizaron dichos pagos. Por lo tanto, se le insta para que proceda de conformidad, presentando una nueva liquidación que contenga cada uno de los abonos efectuados a la deuda, en la fecha inicial y exacta de constitución de cada abono.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Demandante: NIT. 8301012033 COOPERATIVA COOVERSATIL									
Demandado: C.C. 41490583 ANA ELISA SARMIENTO RODRIGUEZ									
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado	Nuevo titulo
3	1	00041490583	CanCnv	20151229	898.796,00	4 00010 0005340539	019 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO	400100005447996
3	1	00041490583	CanCnv	20160128	898.796,00	4 00010 0005362758	019 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO	400100005448048
3	1	00041490583	ImpEnt	20160304	1.020.493,00	4 00010 0005409683	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	PagChg	20160331	898.796,00	4 00010 0005447996	012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	
3	1	00041490583	PagChg	20160331	898.796,00	4 00010 0005448048	012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	CONFIRMADO	
3	1	00041490583	ImpEnt	20160407	959.645,00	4 00010 0005469994	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20160428	959.645,00	4 00010 0005497600	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20160531	959.645,00	4 00010 0005554659	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20160706	959.645,00	4 00010 0005615842	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20160803	959.645,00	4 00010 0005661081	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20160907	959.645,00	4 00010 0005710267	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20161003	959.645,00	4 00010 0005749068	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20161102	959.645,00	4 00010 0005792831	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20161201	959.645,00	4 00010 0005829786	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20170105	959.645,00	4 00010 0005874456	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20170207	959.645,00	4 00010 0005909930	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20170313	1.070.004,00	4 00010 0005952823	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20170428	1.014.824,00	4 00010 0006016284	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20170526	1.014.824,00	4 00010 0006051831	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20170706	1.014.824,00	4 00010 0006118647	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20170717	1.014.824,00	4 00010 0006134392	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20170803	1.014.824,00	4 00010 0006165803	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20170830	1.014.824,00	4 00010 0006202034	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20171010	1.014.824,00	4 00010 0006272554	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20171107	1.014.824,00	4 00010 0006314454	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20171127	1.014.824,00	4 00010 0006341153	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20180103	1.014.824,00	4 00010 0006401469	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20180131	1.014.824,00	4 00010 0006438328	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	
3	1	00041490583	ImpEnt	20180228	1.097.836,00	4 00010 0006480300	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR	

3	1	00041490583	ImpEnt	20180327	1.056.330,00	4	00010	0006523807	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20180427	1.056.330,00	4	00010	0006580158	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20180531	1.056.330,00	4	00010	0006636453	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20180704	1.056.330,00	4	00010	0006694097	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20180731	1.056.330,00	4	00010	0006740809	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20180903	1.056.330,00	4	00010	0006799282	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20181008	1.056.330,00	4	00010	0006857286	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20181031	1.056.330,00	4	00010	0006896228	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20181211	1.056.330,00	4	00010	0006955459	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20190102	1.056.330,00	4	00010	0006989591	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20190225	1.056.330,00	4	00010	0007061288	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20190315	1.123.513,00	4	00010	0007096033	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20190408	1.089.922,00	4	00010	0007132458	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20190510	1.089.922,00	4	00010	0007181927	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20190614	1.089.922,00	4	00010	0007235128	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20190718	1.089.922,00	4	00010	0007285184	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20190809	1.089.922,00	4	00010	0007322371	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20190909	1.089.922,00	4	00010	0007367607	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041490583	ImpEnt	20191011	889.041,00	4	00010	0007416693	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

• CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

• PagChq - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del primer beneficiario.

• ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Respuesta PQR 1494300

84

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 26/01/2021 19:00

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (490 KB)

C-PQR 1494300-Respuesta Final.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1494300

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces> de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

 Banco Agrario de ColombiaEl campo
en la línea

La información que se genera en el Banco Agrario de Colombia está regida por la política de privacidad y para obtener información adicional consulte la política de privacidad en el sitio web del Banco Agrario de Colombia o envíe un correo electrónico a servicio.cliente@bancoagrario.gov.co. Recuerde que la información que se genera en el Banco Agrario de Colombia está regida por la política de privacidad y para obtener información adicional consulte la política de privacidad en el sitio web del Banco Agrario de Colombia o envíe un correo electrónico a servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Para más información consulte con su asesor.

Letras
3728
Sarmiento
999-129-14

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 26 de enero de 2021

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

93127 3-FEB-'21 11:42
93127 3-FEB-'21 11:42

Asunto: Respuesta PQR No. 1494300

OFICIO No. 25475

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 110014-022-719-2015-00107-00 INICIADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSÁTIL – COOVERSATIL NIT. 830.101.203-3 CONTRA ANA ELISA SARMIENTO RODRÍGUEZ C.C. 41.490.583 (ORIGEN JUZGADO 19 DE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSÁTIL – COOVERSATIL obrando como demandante y ANA ELISA SARMIENTO RODRÍGUEZ como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Asimismo, le informamos que la conversión de los títulos debe ser realizada por el despacho judicial en donde se encuentren constituidos o en su defecto, la dirección seccional nos debe oficiar y remitir el formato DJ05 para que procedamos con la conversión de los mismos.

Igualmente, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de/interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de/interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".



Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 FEB 2021

06

Al despacho del Sr. ...
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad/documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • +571 594 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PRX: +571 382 1400



Síguenos en
bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

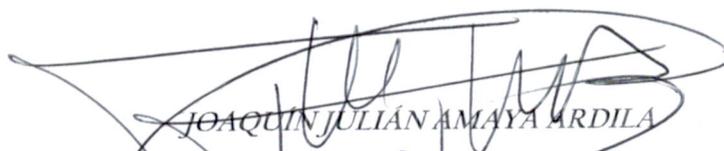
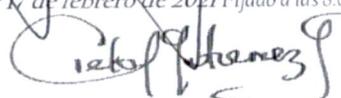
Proceso No. 0719 02015 · 00107 00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Poner en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes a que haya lugar, la información emitida por el Banco Agrario de Colombia.

De otra parte, se ordena a la Oficina de Apoyo, para que oficie a los Juzgados 19 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 075 02017 00209 00

En atención, a la documentación que antecede, previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación allegada, se requiere a la libelista a fin de que, aclare su petición, toda vez que, si bien es cierto la mencionada subrogación realizada por el Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$26.041.399.00 y LA cesión del crédito a Central de Inversiones S.A. CISA, fue allegada al plenario, sin embargo, la misma no fue tenida en cuenta por este Despacho. Aunque una posterior cesión del crédito allegada por parte de Bancolombia S.A. y Reintegra S.A. fue reconocida mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019. En virtud de lo anterior, sírvase aclarar su petición teniendo en cuenta los términos referidos.

Notifíquese,

Joaquín Julian Amaya Ardiya
Juez

Joaquín Julian Amaya Ardiya

Joaquín Julian Amaya Ardiya

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 045 02012 01306 00

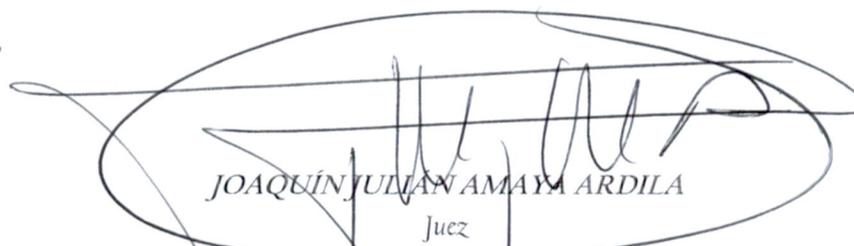
En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

La oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Así mismo, oficiara al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo II del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

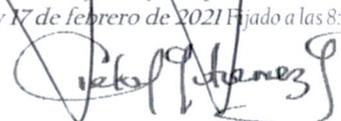
Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

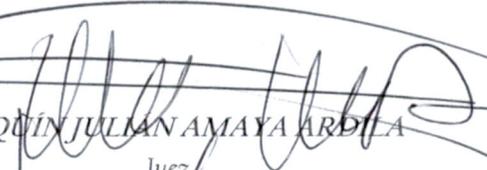
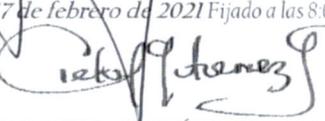
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02017 00831 00

En atención a la documental que antecede, se informa que respecto al oficio 2246 de fecha 09 de octubre de 2020, no ha sido recibida por parte de este Despacho ninguna información.

Corolario, a lo anterior, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial requerir Gm Financiera Colombia S.A., para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al referido oficio No. 2246 de fecha 09 de octubre de 2020. So pena de imponer las sanciones de ley correspondiente a falta de cumplimiento a la orden judicial. Enviense el oficio, a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



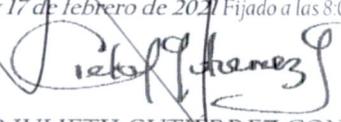
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 025 02015 00888 00

En atención a la petición que antecede, la memorialista deberá tener en cuenta que en el presente asunto no existe contestación alguna por parte de alguna entidad bancaria, ni de ninguna otra entidad que demuestre el acatamiento a la orden judicial de embargo emitida al interior del plenario, que conlleve a la constitución de algún título judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

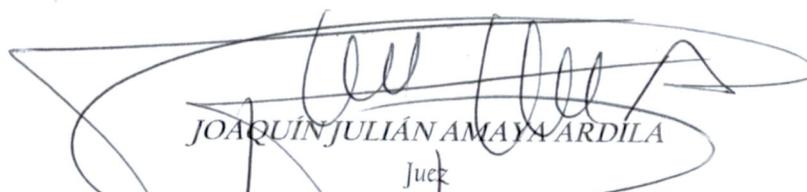
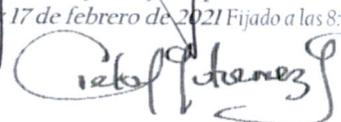
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 025 02018 00202 00

En atención, a la documentación que antecede, se requiere a Adriana Marcela Ruiz Correa para que allegue al plenario, nota de vigencia no mayor a un mes, de la escritura pública No. 1922 de fecha 30 de julio de 2019.

De otra parte, aclare a que se refiere cuando solicita la terminación del proceso por “nivelación”, ya que el artículo 461 del C. G. del P. no se establece dicha terminología.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
del 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: GIL CHIQUIZA FABIAN ANDRES C.C.80154580

RADICADO: 2014-1315

Asunto. Aclaración de solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y de conformidad con el auto emitido por su Despacho en fecha del 27 de enero de 2021, indico que la dirección de notificación judicial es Calle 93B No. 17 – 25 Oficina 206 en la ciudad de Bogotá y la dirección electrónica para efectos de notificación es a.juridico.4@gconsultorandino.com. Además, me permito de manera respetuosa, aclarar la petición radicada ante su Despacho en la cual se solicitó la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia:

La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

Ahora bien, la principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero

Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decreta el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

Adicionalmente, en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso. Por lo tanto, señor Juez solicito a su Despacho conceda las peticiones hechas mediante memorial radicado en fecha del 16 de diciembre de 2020.

Del señor Juez, Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá

116

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra GIL CHIQUIZA FABIAN ANDRES. Rad. 2014-1315. (ACLARACIÓN DE SOLICITUD)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Mar 02/02/2021 10:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

GIL CHIQUIZA FABIAN ANDRES C.C.80154580 .pdf;

719-2014-1315.

Señor

14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.-

1232-8-014.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
09705 8-FEB-'21 8:27
09705 8-FEB-'21 8:27
2fwak
2 folios
letra

ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).
Demandado : GIL CHIQUIZA FABIAN ANDRES C.C. 80154580
Radicado No. : 2014-1315
Asunto : ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho memorial de aclaración de solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Se adjunta lo enunciado en formato PDF

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los

memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 FEB 2021

06

Al despacho del Sr. ...
Observaciones
El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

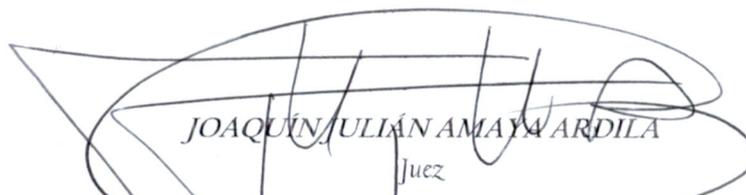
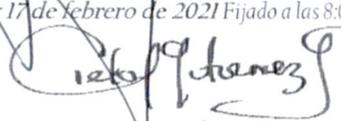
Proceso No. 0719 02014 01315 00

En atención a la solicitud que antecede, y cumplido el requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4ª) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

Cumplido el termino anterior reingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



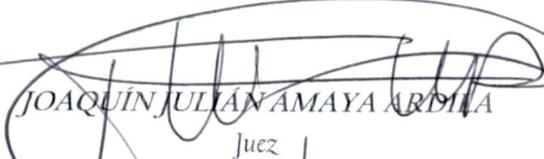
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 078 02017 01115 00

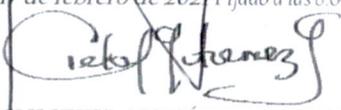
En atención a la petición que antecede, el memorialista deberá tener en cuenta que en el presente asunto no existe contestación alguna por parte del pagador de Isagen, Ecopetrol y Deceval, ni de ninguna otra entidad crediticia que demuestre el acatamiento a la orden judicial de embargo emitida al interior del plenario, que conlleve a la constitución de algún título judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02012 01474 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a Adriana Yanet González Giraldo como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, la abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones de electrónicas de notificación judicial aportadas.

Notifíquese,

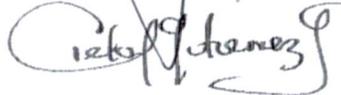


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



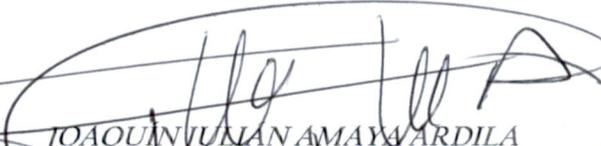
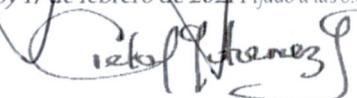
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02009 00193 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la oficina de apoyo que proceda con la actualización del oficio ordenado en el 61661. Por el área de baranda, procédase con el envío de la comunicación a la entidad correspondiente. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



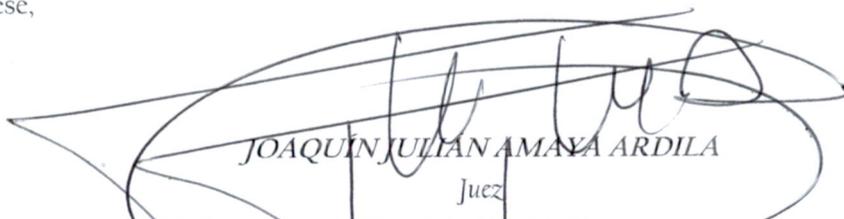
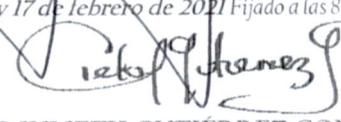
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 051 02017 01374 00

En atención a la documental que precede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Lina Katerine Simbaqueva Pardo como apoderada judicial del demandado Omar Fernando Simbaqueva Pardo. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

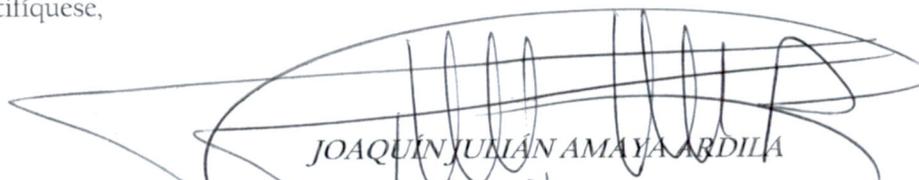
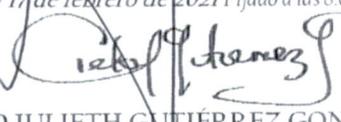
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 018 02019 00409 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Comoquiera que, del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente, se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20782253, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la República; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 734 02014 00698 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Sociedad Comercial Alianzas Efectivas S.A.S. Frente Gloria María Escobar Domínguez, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 083 02018 00423 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia que formuló Banco de Bogotá S.A. Frente Leidy Lorena Torres Asprilla, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

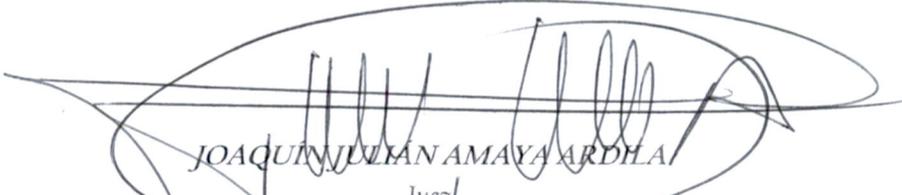
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 026 02012 00128 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Enviense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompañese de copias de los folios 5 y 6 del plenario. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

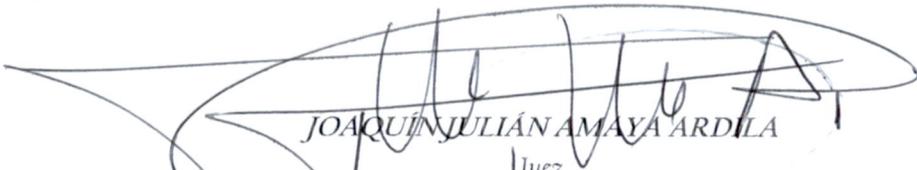
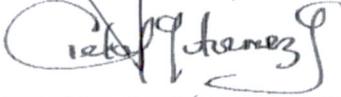
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 079 02018 00665 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la oficina de apoyo tramitó los oficios dirigidos al Banco Agrario, ordenados por el Despacho.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Martha Lucía Galindo Caro como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

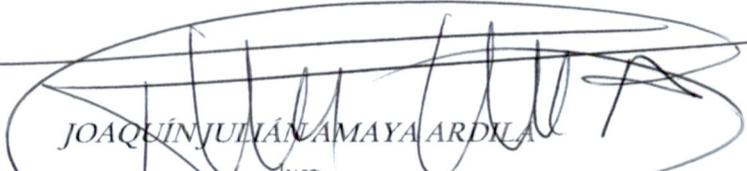
Proceso No. 008 02012 00466 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional, para que indique a este Despacho y para el proceso de la referencia, las razones por las cuales no han continuado con los descuentos ordenados al señor Alexander Javier Jaramillo Muslaco; así mismo para que manifieste bajo qué número de identificación efectuaron las consignaciones en el Banco Agrario y ordenes de qué Juzgado. E indíquesele a dicho funcionario que es ahora este Juzgado quien conoce del presente proceso, por lo tanto, los dineros que en lo sucesivo se sigan descontando a la parte demandada deberán dejarlos a disposición de este Despacho Judicial, so pena de imponer las sanciones de ley correspondientes. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, se niega por improcedente la petición de ampliación de medida, toda vez que la medida cautelar decretada en el presente asunto frente al sueldo del demandado está acorde a los límites de embargo de establecidos en el numeral décimo del artículo 593 del C. G. del P. el cual establece lo siguiente:

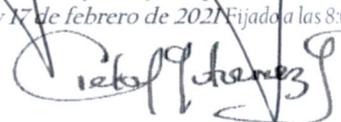
10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 02018 00135 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Conjunto Residencial Campestre Heliópolis P.H. Frente Javier Suarez Casallas, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese, (2)

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

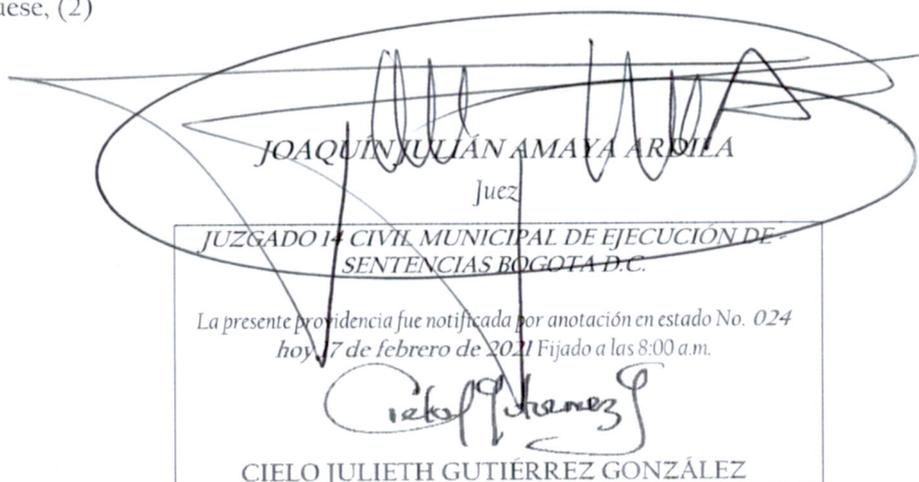
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 02018 00135 00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Ordenar a la oficina de apoyo – Área que corresponda, que proceda con el desglose de los folios 29 a 32 de este cuaderno y en consecuencia, los agregue en el proceso correspondiente, toda vez que no corresponden al expediente de la referencia.

Notifíquese, (2)





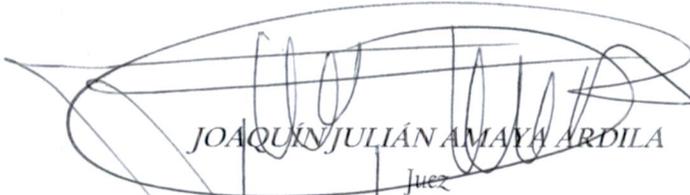
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 011 02016 00183 00

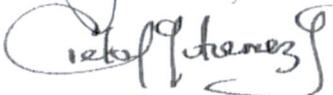
En atención a la petición que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que indique al despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado a los oficios Nos. 01092 radicado el 20 de junio de 2016. So pena de imponer las sanciones de ley correspondiente a falta de cumplimiento a la orden judicial. Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompañese de copias de los folios 5 y 6 del plenario. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 02016 01319 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A. Frente Edgar de Jesús Cataño Cataño, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 02005 01438 00

Es atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Advierte el Despacho que, para proceder con la fijación de fecha para realizar el remate de los bienes embargados, es necesario que el crédito se encuentre actualizado, así como el avalúo del bien objeto de cautela.

En consecuencia, se conmina al apoderado judicial que proceda a actualizar el valor de la liquidación del crédito perseguido debido que la última aprobada con corte a marzo de 2020; así como también, el avalúo del bien objeto de cautela conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. So pena de no fijar fecha de la subasta solicitada, pues si se permite el paso del tiempo para dicha carga, nuevamente habría que requerir a las partes para que se actualice tanto la liquidación del crédito como el avalúo del bien, ya que ambas cargas son necesarias para saber de un lado, el valor actual y exacto del crédito, y del otro, el valor del inmueble según avalúo actual para la fecha en que se señale el remate del bien embargado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

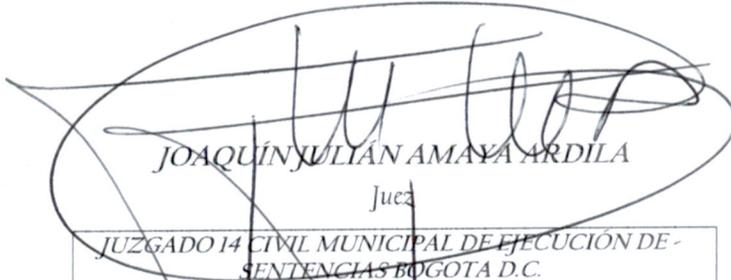
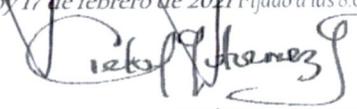
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 024 02019 00294 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

La apoderada judicial de la parte actora, debe tener en cuenta que dicha carga procesal, es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo demandante y demandado y no a este Estrado Judicial, por lo tanto, se le insta para que a través de su poderdante allegue al plenario el avalúo correspondiente, y/o proceda a través de la página de la Secretaria de Hacienda y Catastro, a descargar el avalúo requerido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02014 00315 00

La documental allegada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

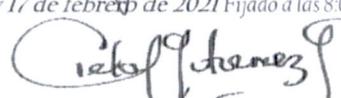
De otra parte, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes de la parte ejecutada para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del ibidem, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

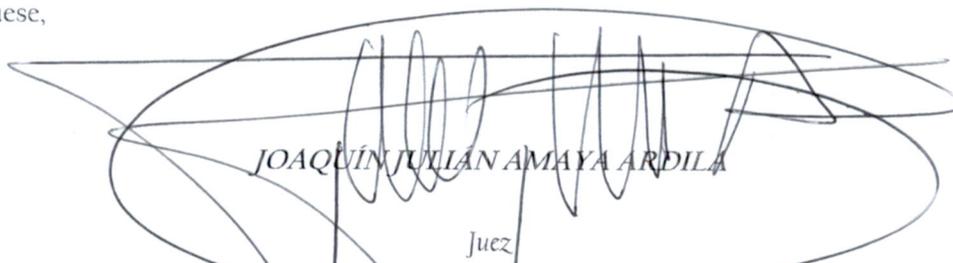
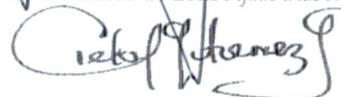
Proceso No. 015 02017 01590 00

En atención a la solicitud que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá tener en cuenta que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**¹.

No obstante lo anterior, se le conmina para que adelante el impulso procesal correspondiente en lo que respecta a las medidas cautelares, toda vez que, dentro del plenario no se evidencia efectividad dentro de las que se encuentran decretadas.

Notifíquese,


 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02012 00029 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia cuantía que formuló Auxilios Cooperativos Frente Martha Yaneth Sánchez Chivita, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

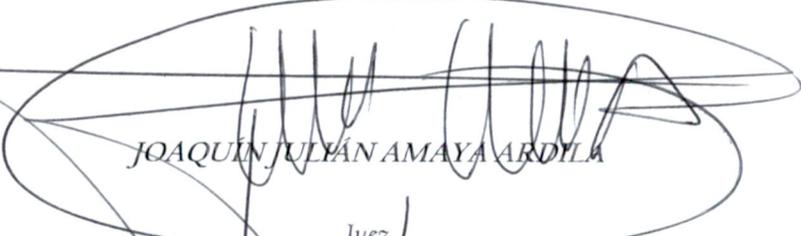
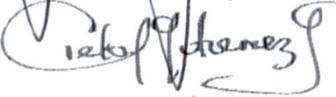
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 075 02016 00353 00

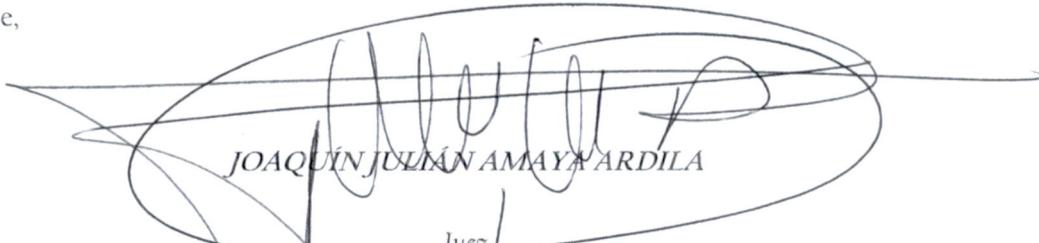
En atención a la documental allegada, se dispone:

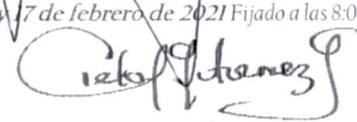
La liquidación del crédito allegada al proceso¹ no será tomada en cuenta, toda vez que, en la misma no se aplicó el abono por remate en la fecha en que se llevó a cabo la almoneda, esto es, 04 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le insta una vez más al apoderado judicial a fin de que allegue en debida forma la liquidación del crédito correspondiente, so pena de ser realizada por esta dependencia judicial con base en lo antes expuesto.

De otra parte, en cuanto a la entrega de los dineros que se encuentran bajo reserva, deberá tenerse en cuenta que no existe en el plenario, constancia de la entrega del inmueble objeto de remate, de manera que, aún no es procedente la entrega de dicho dinero, hasta tanto no se surtan los efectos de la carga procesal indicada en el artículo 455 numeral 7° del C. G. del P.

Finalmente, se conmina a la parte ejecutante que proceda a enunciar los gastos sobre los cuales hace referencia e indica que no han sido incluidos en la liquidación de costas, a fin de que la oficina de apoyo proceda con la actualización de la misma.

Notifíquese,


 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificado por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 198 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 704 02014 01314 00

En atención a la solicitud que elevó la apoderada judicial del extremo ejecutante y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibídem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo prendario de menor cuantía que formuló Banco Davivienda S.A., contra José Hilto Cucunuba Barrera.

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense por el área que corresponda las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada. Lo anterior, por cuanto al haberse proferido un auto o sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se está reconociendo un derecho, el cual al momento de desistirse, es renunciado, de tal suerte que no es procedente iniciar de nuevo la acción ejecutiva, pues si en el artículo 314 del C. G. del P. se establece que el al aceptar el desistimiento de las pretensiones implica que se debe entender que se profirió una sentencia absolutoria que hace tránsito a cosa juzgada, cuando el derecho ya está reconocido judicialmente y se desiste, se debe entender una renuncia al mismo.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardilla
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



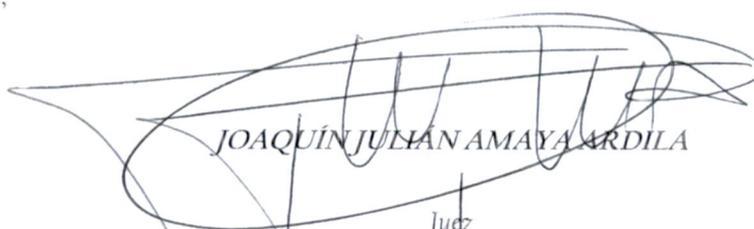
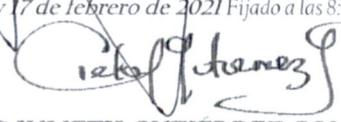
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 0032 02018 00460 00

Comoquiera que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-726291 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte** aprobación en la suma de ciento sesenta millones seiscientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$160.680. 000.⁰⁰).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

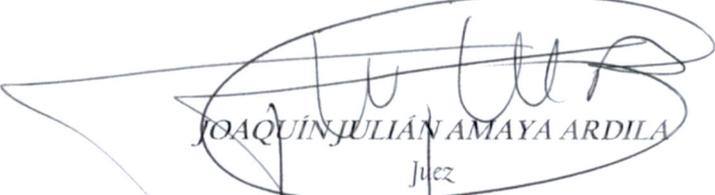
Proceso No. 010 02016 00900 00

En atención, a la documentación que antecede¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación PARCIAL del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Bancolombia S.A. Subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. (en la suma de \$17.249.323.) Cesionario Central de Inversiones S.A. CISA únicamente del valor subrogado Frente a José Aldemar Moreno Espitia y Lidia Esperanza Vergara Moreno, por pago total de la obligación únicamente en la proporción que corresponde al cesionario Central de Inversiones S.A. CISA.

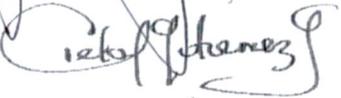
Segundo: Se advierte la continuación del presente proceso respecto de Bancolombia S.A. Así como la vigencia de las medidas decretadas, por cuanto continúan garantizando la obligación a favor de Bancolombia S.A.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folios 125-141 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02008 00144 00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ciento un mil millones novecientos catorce mil ochocientos setenta y seis pesos moneda corriente (\$101.914.876.°°).

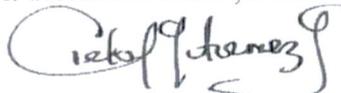
De otra parte, Por otro lado, y en virtud a que el avalúo del bien objeto de cautela allegado tiene una vigencia fiscal del año 2019, y al haber transcurrido más de un año, el valor del bien ha variado; por consiguiente, se conmina a las partes a que presenten el avalúo del bien objeto de cautela, actualizado, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. So pena de no fijar fecha de la almoneda solicitada, pues si se permite el paso del tiempo para dicha carga, nuevamente habrá que requerir a las partes para que se actualice tanto la liquidación del crédito como el avalúo del bien, ya que ambas cargas son necesarias para saber por un lado el valor actual y exacto del crédito, así como el valor del vehículo según su vigencia para la fecha en que se señale el remate del bien embargado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 02012 00982 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 (inc. 2º) del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo ejecutado no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito que ingresó a Despacho en noviembre 23 de 2017¹, el Centro Comercial Manhattan Propiedad Horizontal a través de apoderado judicial, presentó demanda acumulada frente a Luis Eduardo Méndez Méndez Pretendía (en síntesis) la satisfacción del pago de la obligación contenida en certificación por las cuotas de administración en mora, expedida por la administradora y Representante Legal de la copropiedad demandante de fecha 16 de agosto de 2017, juntos con los intereses causados.
2. A través de proveído de enero 31 de 2018, se libró mandamiento de pago en los términos solicitados², decisión que se le notificó al extremo pasivo de la forma que trata el artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro del término correspondiente guardó silencio. Además, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 463 (regla 2ª).
3. En la presente acción se encuentran reunidos los presupuestos procesales y sustanciales para emitir pronunciamiento de fondo, por cuanto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
4. El inciso segundo del artículo 440 (inc. 2º) *ibidem*, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez debe ordenar, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones especificadas en el mandamiento de pago.
5. En el caso concreto, el llamado a pleito no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco formuló excepciones, por lo que se da el supuesto factico señalado en la norma recién referida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos de la orden de pago acumulada proferida el 31 de enero de 2018.

¹ Ver folio 22 C- Acumulado.

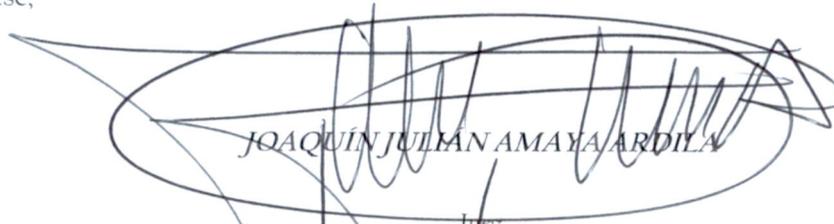
² Ver folio 31 *ibidem*.

Segundo: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

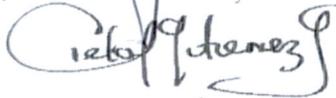
Tercero: Condenar en costas al extremo ejecutado; Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 363 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de noventa mil pesos moneda corriente.

Cuarto: Practíquese la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del *ibidem*.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 067 02018 00300 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el folio sobre el que se hace alusión en el auto anterior, es conforme se indicó (folio 23 C- Incidente), el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, por lo tanto, no hay lugar a aclaración alguna. Procédase de conformidad, conforme se indicó en auto de fecha 27 de enero de 2021.

Notifíquese,

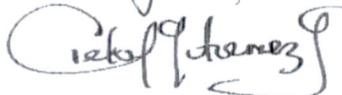


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

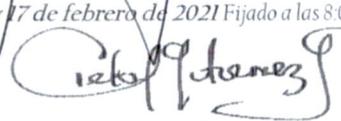
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 021 02019 00177 00

Previo a decidir sobre la solicitud allegada, se conmina a las partes involucradas en el contrato de la cesión adosado al plenario, allegar certificado de existencia y representación legal actualizado, con fecha de expedición no mayor a un mes, mediante el cual se acredite la calidad de representantes legales de ambas partes.

Así mismo, se les requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncien frente a la obligación contenida en el 20 del artículo 28 de la Ley 1223 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre el profesional Eduardo García Chacón. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre lo pertinente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 010 02016 00148 00

En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

La oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Así mismo, oficiara al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



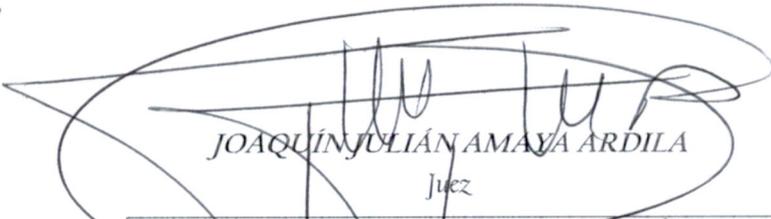
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 022 02012 01644 00

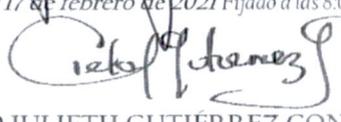
En atención a la petición que antecede, la memorialista deberá tener en cuenta que en el presente asunto no existe solicitud de medidas cautelares al interior del plenario, que conlleve a la constitución de algún título judicial, pues solo se decretó una medida sobre muebles y enseres.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



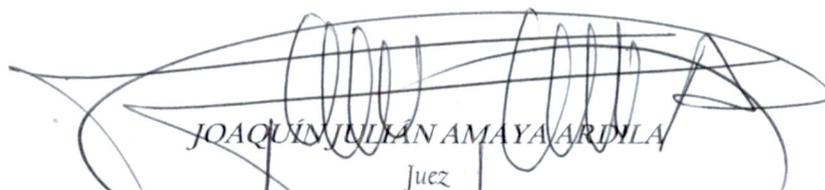
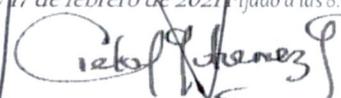
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02009 00926 00

En atención a la documental que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial requerir al pagador María Alcira López Carreño, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al referido oficio No. 65052 de fecha 01 de noviembre de 2019, radicado el día 26 de diciembre del mismo año. So pena de imponer las sanciones de ley correspondiente a falta de cumplimiento a la orden judicial. Enviense el oficio, a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompañese de copia del folio 71-Inverso. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIOLA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

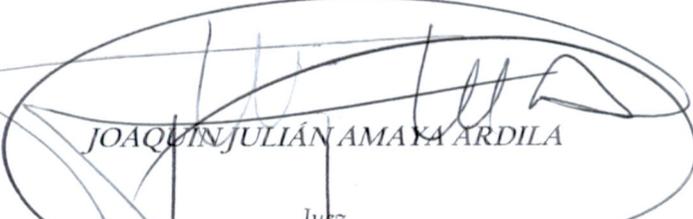
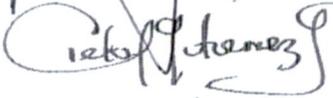
Proceso No. 076 02017 00656 00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de treinta y ocho millones novecientos sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos con noventa y un centavos moneda corriente (\$38.967.278.91).

De otra parte, tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el cambio de razón social de la parte actora, quien en adelante se conocerá como Systemgroup S.A.S. según los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,


 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

17 Ho
LETAS 1
SIBELS
66
1053 1/1

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2019

BZ 2019_14996003

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 1
BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ, D.C.

11373-2019-49-14
55809 3-DEC-19 10:11
OF. EJEC. CIVIL N. PAL

1053 1/1

Referencia: Radicado No. del 2019_14996003
Ciudadano: **JAVIER HERIBERTO GUDIÑO OJEDA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 19.467.950
Demandante: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO
Identificación: NIT 860.005.921-1
Oficio: 63755 del 18 de Octubre de 2019
Número de Proceso: 11001400300520170042800
Tipo de Trámite: Creación de Embargos

Respetados señores

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**.

Atendiendo el requerimiento, se informa que NO es posible dar trámite a la solicitud impartida por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ , mediante oficio 63755 del 18 de Octubre de 2019, con radicado No 11001400300520170042800, de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO con NIT 860.005.921-1, teniendo en cuenta que el señor JAVIER HERIBERTO GUDIÑO OJEDA identificado con cédula de ciudadanía 19.467.950, NO se encuentra dentro de la nómina de pensionados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO

Dirección de Nómina de Pensionados

Proyectó: VPCASTANEDAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

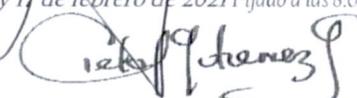
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 02017 00428 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la documental que antecede, emitida por Colpensiones, mediante la cual se indica que el señor Javier Heriberto Gudiño Ojeda no se encuentra dentro de la nómina de pensionados de ese fondo; agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se niega la medida de embargo solicita.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juzg
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 034 02016 00275 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompañese de copias de los folios 5 y 6 del plenario. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO #14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

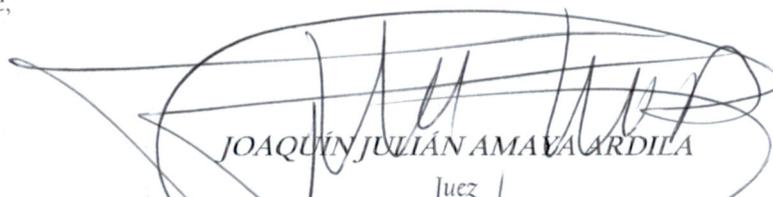
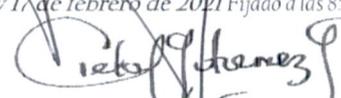
Proceso No. 033 02014 00503 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Advierte el Despacho que, para proceder con la fijación de fecha para realizar el remate de los bienes embargados, es necesario que el crédito se encuentre actualizado, así como el avalúo del bien objeto de cautela.

En consecuencia, se conmina al apoderado judicial que proceda a actualizar el valor de la liquidación del crédito perseguido debido que la última aprobada con corte a 27 de enero de 2020. So pena de no fijar fecha de la subasta solicitada, pues si se permite el paso del tiempo para dicha carga, nuevamente habría que requerir a las partes para que se actualice tanto la liquidación del crédito como el avalúo del bien, ya que ambas cargas son necesarias para saber de un lado, el valor actual y exacto del crédito, y del otro, el valor del inmueble según avalúo actual para la fecha en que se señale el remate del bien embargado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ